

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL
EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL JUEVES 5
DE MAYO DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. Presidenta:

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Rosa Mary Callero Cañada (telemáticamente)

Andrés Stinga Perdomo

Myriam E. Barros Grossos

Jorge M. Peñas Lozano

CONSEJEROS NO ELECTOS :

M^a Elena Solís Yáñez (sin derecho voto)

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho a voto)

CONSEJERO-SECRETARIO:

Marcos A. Bergaz Villalba

DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RRHH:

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

AUSENTES:

Isabel M^a Martín Tenorio

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 8:35 horas, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores (extraordinarias de 25 de marzo y 12 de abril y ordinaria de 11 de abril de 2022).

Se somete a votación aprobándose por unanimidad, las tres Actas por todos los miembros presentes, Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo, Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

2.- Expediente 4187/2022. Solicitud de Reconocimiento de Compatibilidad.

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Vista la solicitud de autorización de compatibilidad formulada por D. [REDACTED] con Dni. n.^º [REDACTED] el 7 de abril de 2021 e incorporada al expediente de razón nº 4187/2022.

Vista la declaración responsable firmada por el empleado público de fecha 10 de marzo de 2022 que complementa la solicitud de autorización de compatibilidad.

Vista la propuesta de resolución de la Unidad de Recursos Humanos de esta corporación de 03 de marzo de 2022, la cual se transcribe literalmente:

«INFORME

ASUNTO: INFORME - PROPUESTA SOBRE LA COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PRIVADA.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante solicitud de fecha 07 de abril de 2021, D. [REDACTED] con Dni. n.^º [REDACTED] personal eventual de esta corporación, solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad profesional privada.

II.- D. Mario Alberto [REDACTED] fue nombrado como personal eventual en el puesto de Asesor de Gabinete de Presidencia mediante decreto nº 2021-3988 de fecha 19 de julio de 2021.

III.- Los datos de la actividad privada para la que se solicita autorización son los siguientes: ejercicio de la profesión de redactor de textos por cuenta

propia, de forma ocasional y esporádica y fuera de la jornada ordinaria de trabajo que desempeña en el Cabildo Insular de Lanzarote.

La técnico informante entiende aplicables las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *La Constitución Española (CE), en su artículo 103.3 remite a la Ley para la regulación del sistema de incompatibilidades de los funcionarios públicos, así como las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.*

SEGUNDA.- *La legislación aplicable es, a tenor del artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la constituida por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades (LI), y supletoriamente (a tenor de su ámbito de aplicación), por su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 589/1985, de 30 de abril (RI), legislación en vigor a tenor de la Disposición Final Cuarta, 2, segundo párrafo, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).*

TERCERA. *-Dispone el art. 12 del TREBEP que es personal eventual el que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Más adelante se dice que al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

Por su parte, el art. 176 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-. también establece un marco jurídico para este tipo de personal considerándolo como personal en plantilla de la Corporación.

Por último, el art. 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, señala que dicha norma legislativa se aplica al "personal al servicio de las corporaciones locales y de los organismos de ellas dependientes". Más adelante el mismo artículo aclara que "en el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo."

Por consiguiente, las personas que ocupan puestos para la realización de funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, como personal eventual queda sujeto a las normas de incompatibilidad previstas para los funcionarios en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades y en concreto en el presente caso al régimen preceptuado en los artículos 11 y siguientes.

CUARTA.- *El régimen de incompatibilidad de los empleados públicos para el desempeño de actividades privadas viene desarrollado en el artículo 11 de*

la LI que dispone «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo dependencia o al servicio de Entidades particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviere destinado.» De dicho precepto se desprende que la incompatibilidad sólo se daría en el caso de que el empleado público desempeñara actividad o profesión que colisione directamente con la que desarrolle en la Administración.

QUINTA.- *Del mismo modo el artículo 12 de la LI recoge el siguiente catálogo de actividades privadas prohibidas:*

"1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior."

Por consiguiente, si la actividad que va a desempeñar el empleado público no está contemplada entre las aquí expresamente prohibidas ésta le estaría permitida previa autorización concedida por la administración.

SEXTA. *Así el artículo 16 del mismo cuerpo legal establece que "1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".*

Y el apartado 4, "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá

reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Estos preceptos, fueron matizados por la jurisprudencia, entendiendo que, de haber, ajuste retributivo solamente procede del complemento específico singular y no respecto del general.

Así la reciente sentencia n.º 1684/2019 de 5 de diciembre de 2019 del Tribunal Supremo, vino a concluir en referencia la percepción de retribuciones complementarias “puesto de trabajo” que «no existen elementos para concluir que el complemento “puesto de trabajo” percibido por el recurrente lo sea por incompatibilidad» y concluye que «al no constar que la retribución lo fuera expresamente por incompatibilidad [...] procede anular la sentencia [...] condenando a la administración a autorizar la compatibilidad solicitada para ejercer actividades propias de la Ingeniería Agraria y Forestal fuera de la jornada laboral y en el tiempo libre del solicitante.”

Que para el caso que nos ocupa y habiendo revisado la nómina del empleado solicitante no figura que perciba complemento de específico singular ni tampoco ningún complemento específico de compatibilidad.

SÉPTIMA. Incidiendo en lo preceptuado en la Ley de Incompatibilidades, nos encontramos con el artículo 14 que señala que “Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público” y el art. 20.2 “El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave”.

Así las cosas y considerando que el trabajador solicita la compatibilidad para el desempeño de la profesión de redactor de textos fuera de su horario laboral ordinario de trabajo en la administración hace que reúna un requisito más para su autorización.

OCTAVA. En lo que atañe a los aspectos del procedimiento el órgano competente para su resolución es el Consejo de Gobierno Insular de conformidad con el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Lanzarote y en concordancia con lo establecido en el 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Constatando que no se menoscaba la independencia, los deberes o la imparcialidad del trabajador, y que la actividad privada no se encuentra entre las expresamente prohibidas, ni está relacionada directamente con la actividad profesional pública del empleado público, ni afecta a su jornada ordinaria de trabajo, se valora conceder la compatibilidad solicitada.

En su virtud, formulo la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1.- Reconocer y autorizar, por los motivos que anteceden, la compatibilidad al empleado público nombrado en régimen de personal eventual de esta corporación a D. [REDACTED] con Dni [REDACTED] para el ejercicio de la actividad privada solicitada, que en todo caso quedará sujeta a los requisitos de independencia y objetividad, de no relación con esta corporación, usuarios y contratistas, no modificación de la prestación del servicio, no prevalencia, y en su caso a la limitación del complemento específico o equiparable.

2.- La autorización quedará automáticamente revocada en el momento en que la actividad privada realizada por el trabajador entre en conflicto de intereses con las funciones que desempeña en la administración o en contradicción con las disposiciones establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal Servicio de las Administraciones Públicas.»

En virtud de lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE.

Se somete a votación, reconociendo y autorizando la compatibilidad al empleado público nombrado en régimen de personal eventual de esta corporación, aprobándose por unanimidad por todos los miembros presente. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo, Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

3.- Propuesta de acuerdo de nombramiento de representantes en la Comisión Regional de Acuicultura. Expediente 14106/2019.

Dada cuenta del escrito remitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, el 1 de abril de 2022, interesando la designación de representante de este Cabildo en la Comisión Regional de Acuicultura.

Considerando que el Decreto 182/2004 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (BOC. nº 4, de 7 de enero de 2005), establece en su artículo 73 que la Comisión Regional de Acuicultura estará integrada, entre otros, por un representante de cada Cabildo Insular.

Esta Presidencia, PROPONE al Consejo de Gobierno Insular nombrar representantes del Cabildo Insular de Lanzarote para formar parte de la Comisión Regional de Acuicultura:

- Titular: DON ANDRÉS STINGA PERDOMO (Consejero de Presidencia, Caza, Aguas y Energías Eólica, Agricultura, Ganadería y Pesca).

- Suplente: DON ESTEBAN FRAILE BONAFONTE (Coordinador del Servicio de Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca).

Se somete a votación, la propuesta de nombramiento de representantes en la Comisión Regional de Acuicultura, aprobándose por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo, Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

3.- Propuesta de acuerdo de nombramiento de representantes en la Comisión Regional de Acuicultura. Expediente 14106/2019.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN REGIONAL DE ACUICULTURA

Dada cuenta del escrito remitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, el 1 de abril de 2022, interesando la designación de representante de este Cabildo en la Comisión Regional de Acuicultura.

Considerando que el Decreto 182/2004 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (BOC. nº 4, de 7 de enero de 2005), establece en su artículo 73 que la Comisión Regional de Acuicultura estará integrada, entre otros, por un representante de cada Cabildo Insular.

Esta Presidencia, PROPONE al Consejo de Gobierno Insular nombrar representantes del Cabildo Insular de Lanzarote para formar parte de la Comisión Regional de Acuicultura:

- Titular: DON ANDRÉS STINGA PERDOMO (Consejero de Presidencia, Caza, Aguas y Energías Eólica, Agricultura, Ganadería y Pesca).
- Suplente: DON ESTEBAN FRAILE BONAFONTE (Coordinador del Servicio de Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca).

Se somete a votación, la propuesta de nombramiento de representantes en la Comisión Regional de Acuicultura, aprobándose por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo, Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

4.- Nombramiento de representantes Comisión de Vivienda del Instituto Canario de Vivienda. Expediente 14106/2019.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2021 se nombró a la Consejera doña Rosa Mary Callero Cañada y a la Coordinadora del Área de Vivienda doña Amada Fontes Ramos, como titular y suplente respectivamente, representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en la

Comisión de Vivienda del Instituto Canario de la Vivienda.

Dado que desde el día 5 de enero de 2022 el Área de Vivienda de este Cabildo está delegada en el Consejero don Jorge Miguel Peñas Lozano.

En virtud del acuerdo adoptado por la Federación Canaria de Islas (FECAI), en reunión celebrada por la Asamblea el día 1 de octubre de 2020.

Esta Presidencia, PROPONE al Consejo de Gobierno Insular nombrar representantes del Cabildo Insular de Lanzarote en la Comisión de Vivienda del Instituto Canario de la Vivienda a las siguientes personas:

- TITULAR:** DON JORGE MIGUEL PEÑAS LOZANO (Consejero de Vivienda).
- SUPLENTE:** DOÑA AMADA FONTES RAMOS (Coordinadora del Área de Vivienda).

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad el nombramiento de representantes en la Comisión de Vivienda del Instituto Canario de Vivienda, por todos sus miembros, Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo, Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

5.- Propuesta de Acuerdo CGI Instrucciones confección de propuestas de acuerdos que se eleven al CGI.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE LANZAROTE POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LA CONFECCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE ELEVEN PARA SU APROBACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, al Consejo de Gobierno Insular, como órgano que colabora de forma colegiada en la función de dirección política que corresponde a la Presidencia del Cabildo Insular, le corresponde el ejercicio de un conjunto de atribuciones que se formalizan en los correspondientes acuerdos a que hace referencia el artículo 144.

La adopción de acuerdos por parte del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del órgano que corresponda produce una suerte de jerarquía funcional entre aquél como órgano resolutorio y el órgano proponente.

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio*.

Se hace necesario establecer un conjunto de pautas uniformes y comunes a todos los servicios y unidades de este Cabildo en relación con la confección de las propuestas de acuerdo resolutorias del Consejo de Gobierno Insular que permitan una mejor identificación de los mismos, tengan una estructura común y expresen con claridad la competencia en virtud de la cual se dictan.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa del Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos, se formula por parte de la Presidencia del Cabildo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Instrucciones.

Dictar la Instrucción que figura en el Anexo relativa a criterios comunes de confección de las propuestas de acuerdo resolutorias del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo. Notificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61.2 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, ordenar la notificación de la presente Instrucción de Presidencia a todos los servicios y unidades de la Corporación para su efectiva aplicación.

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE ACUERDOS RESOLUTORIOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Primera. Estructura.

Los acuerdos resolutorios del Consejo de Gobierno Insular deberán seguir la siguiente estructura:

- Encabezado
- Antecedentes de Hecho
- Fundamentos de Derecho
- Resuelvo
- Pie de recurso

Segunda. Encabezado.

A fin de procurar una mejor identificación de los acuerdos resolutorios del Consejo de Gobierno Insular, el encabezado deberá contener la identificación del órgano que lo dicta, un sucinto enunciado del objeto del mismo y una referencia, en su caso, al número de expediente dentro del cual se dicta, de acuerdo con la siguiente redacción:

"Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que [sucinta referencia a su objeto]. Expediente [número/año]."

Tercera. Antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

1. Con carácter general, los acuerdos resolutorios del Consejo de Gobierno Insular contendrán, tras el encabezado, una relación numerada de los antecedentes de hecho bajo la nomenclatura 1º, 2º, 3º, según proceda.

En los antecedentes de hecho deberá incluirse la referencia concreta a los informes facultativos y preceptivos que se hubieren evacuado, con indicación del servicio o unidad que lo ha emitido y fecha.

2. Los acuerdos contendrán, a continuación, una relación numerada de los fundamentos de derecho bajo la nomenclatura *Primero, Segundo, Tercero*, según proceda.

En todos los casos, en los fundamentos de derecho deberá contenerse, en primer lugar, un pronunciamiento en relación a la competencia con la que actúa el Consejo de Gobierno Insular, esto es, en referencia a los preceptos normativos, incluido en su caso el Reglamento Orgánico del Cabildo que atribuye a tal órgano la competencia.

Asimismo, deberán incluirse los fundamentos de derecho relativos al cumplimientos de los requisitos formales para resolver, en particular, de legitimación de la parte solicitante (si la hubiere), del cumplimiento de los plazos de tramitación y resolución así como una referencia a la normativa de procedimiento aplicable al caso.

Cuarto. Contenido del resuelvo.

1. El apartado del resuelvo deberá ir precedido de una referencia expresa a la propuesta de acuerdo que se haya formulado en el expediente correspondiente, con la siguiente redacción:

"Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de [sujeto que formula la propuesta] de fecha,

SE ACUERDA:

El resuelvo se estructurará en apartados diferenciados siguiendo la nomenclatura *Primero, segundo, tercero*, según proceda.

Cada una de las decisiones que contenga el acuerdo sobre el procedimiento en cuestión deberá reflejarse en un apartado diferenciado.

El resuelvo contendrá un apartado expreso relativo al deber de notificación y/o publicación.

Quinto. Pie de recurso.

Tras el pie de firma del documento se incluirá el pie de recurso según las instrucciones dictadas al efecto en relación con los medios de impugnación que procedan.

Sexto. Ejercicio delegado de competencias.

1. Los acuerdos que sean dictados en el ejercicio de competencias delegadas deberán incluir una referencia expresa a tal circunstancia en su encabezado, con la siguiente redacción:

2.

"Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, por delegación, por el que (sucinta referencia su objeto). Expediente número/año."

3. En el fundamento de derecho primero relativo a la competencia orgánica deberá hacerse referencia al Decreto o acuerdo, con indicación de fecha, en virtud del cual se atribuye la competencia delegada.
4. El pie de recurso deberá tener en cuenta el régimen de impugnación aplicable a los actos que se dictan por delegación.

Modelo orientativo

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE [sucinta referencia a su objeto] EXPEDIENTE número/año.

Antecedentes de hecho

1º.-

2º.-

3º.- Informes y otros trámites evacuados.

Fundamentos de derecho

Primero. Competencia orgánica.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable. Tercero.

Legitimación.

Cuarto. Cumplimiento del plazo.

Quinto.

Sexto.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de [sujeto que formula la propuesta] de fecha____, y previa su deliberación en la sesión celebrada el día

SE ACUERDA:

Primero.

Segundo.

Tercero. Notificación y/o publicación.

Pie de recurso

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, las Instrucciones para la confección de propuestas de acuerdos que se eleven al Consejo de Gobierno Insular. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo, Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

6.- Propuesta de no derecho de tanteo y retracto. Expediente 5417/2022. Contrataciones Patrimoniales.

Por la presente se eleva al Consejo de Gobierno el informe jurídico emitido en el expediente 5417/2022.

-Derecho de Tanteo y Retracto: Expediente 5417/2022.

-Interesado: D. [REDACTED] (Nif. [REDACTED])

- Propuesta de Acuerdo:

Vista la solicitud presentada por el interesado, el informe técnico jurídico, el informe-propuesta de la Coordinadora del Área de Medio Ambiente obrantes en el expediente y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en los mismos se informa que procede lo siguiente:

NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se efectuará sobre la parcela con referencia catastral 5746708FT4354N0001RR, situada en la isla de La Graciosa, T.M de Teguise, ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (Parque Natural del Archipiélago Chinijo (L-10) y de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000040- Islotes del norte de Lanzarote y Famara).

Se somete a votación la propuesta de no ejercer el derecho de tanteo o retracto, aprobándose por unanimidad de los por todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

7.- Propuesta de modificación de la denominación del proyecto relacionado con la subvención concedida al Ayuntamiento de Teguise y cambios de ocupación referente a los puestos de trabajo solicitados. Expediente 22608/2021. Subvenciones Directas o Nominativas.

En relación al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Teguise, la responsable técnica del Área de Empleo, [REDACTED]

INFORMA:

PRIMERO. - Que con fecha 20 de agosto de 2021, se publica en el BOP. de las Palmas numero 100, los presupuestos del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2021, consignándose en la aplicación presupuestaria 241.46200 "Subvenciones Corporaciones Locales", el importe de 3.000,00€ para la

puesta en marcha por parte del Ayuntamiento de Teguise de un proyecto cuya finalidad es promover la creación de empleo en el municipio.

SEGUNDO. - Que con fecha 30 de diciembre de 2021, se emite el Decreto de concesión nº 2021-7173, donde se le otorga al Ayuntamiento de Teguise la subvención para la ejecución del "Plan de Empleo Municipal 2021", por importe de tres mil euros (3.000,00€), estableciéndose un plazo de ejecución de la actividad desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

TERCERO. - Que con fecha 06 de abril de 2022, con número de registro 2022-E-RC-5345, el Ayuntamiento de Teguise, solicita un cambio de denominación del proyecto por razones de retraso producidos en la ejecución de dicha actuación; además comunica cambios en el número y categorías profesionales reflejadas en el proyecto inicial sin que estos supongan ninguna modificación relevante ni en cuanto al objeto del proyecto ni a la subvención concedida.

Según se establece en la Base 22. Subvenciones otorgadas, de las Bases de Ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote, del ejercicio vigente, se *delega en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de modificaciones, en subvenciones concedidas, ya sea el plazo de ejecución, condiciones de concesión o proyecto a ejecutar*, en atención a la petición formulada por el Ayuntamiento de Teguise, se propone al Consejo de Gobierno:

PRIMERO. - Se apruebe la modificación de la denominación del proyecto pasando a denominarse "Plan de Empleo Municipal 2022".

SEGUNDO. - Se aprueben los cambios de número y de categorías profesionales siguientes, manteniéndose el resto conforme memoria presentada por parte del ayuntamiento:

Perfil Profesional	Grupo de cotización	Nº de Trabajadores
Oficial 2ª Pintores	8	Pasan de tres (3) a dos (2) personas
Conserjes/Ordenanzas	4	Pasan de cuatro (4) a seis (6) personas
Auxiliar Ayuda a Domicilio	7	Se incluyen 2 personas con este perfil

TERCERO. - Se dé cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se somete a votación la propuesta de modificación de la denominación del proyecto relacionado con la subvención concedida al Ayuntamiento de Teguise y cambios de ocupación referente a los puestos de trabajo solicitados, pasando a llamarse "Plan de Empleo Municipal 2022" aprobándose por unanimidad de los por todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

8.- Propuesta de Convenio con PROEXCA para la internacionalización del sector empresarial de Lanzarote. Expediente 3936/2021. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, Y LA SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO-PROEXCA PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL DE LANZAROTE.

El Cabildo Insular de Lanzarote está interesado en internacionalizar tanto a sus empresas como a sus productos a través de acciones específicas de promoción en los mercados fuera de las islas.

La Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (en adelante PROEXCA) es una empresa pública adscrita a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, que tiene entre sus objetivos la promoción económica de Canarias, tanto en su ámbito interior como exterior y el fomento y la promoción de la exportación de productos y servicios canarios de todo tipo.

Que dentro de las líneas de actuación de PROEXCA, y en el marco de la Estrategia Operativa en la iniciativa "Cambios en estructura de apoyo de PROEXCA B.13.", se contempla incrementar la presencia de PROEXCA en islas no capitalinas.

Que PROEXCA actúa cumpliendo con lo establecido en la "Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias 2014-2020" (RIS3), aprobada por el Consejo de Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de diciembre de 2013). Esta estrategia tiene como objetivo profundizar en las acciones que contribuyan a la disminución de la incertidumbre de las empresas de las islas no capitalinas y motivarlas a participar en todas acciones o instrumentos de la internacionalización con los que cuenta PROEXCA y el Gobierno de Canarias.

Que tras la aprobación del Convenio, y tal como se refleja en la cláusula séptima del mismo, *"El periodo de vigencia del presente convenio será de cuatro años, firmándose cada año un anexo al mismo, en el que se fijen la cuantía, las acciones y condiciones previstas en la cláusula segunda."*

Es por lo que se propone:

1) Aprobación del Anexo II del CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, Y LA SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO-PROEXCA PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL DE LANZAROTE.

ANEXO II

AL CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, Y LA SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO-PROEXCA PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL DE LANZAROTE APORTACIÓN DE LAS PARTES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL EJERCICIO DE 2022.

Estrategia OUT: Plan de acciones 2022 para la promoción estratégica de Lanzarote.

Área de Promoción. Sector Agro-Alimentario: acciones de promoción de los productos, Vinos D.O., quesos artesanos, cervezas artesanas, y otros productos artesanos manufacturados.

3. Acción promoción en Alemania.
4. Participación evento nacional/internacional.
5. Acciones promocionales en streaming.
6. Análisis de nuevos mercados.

Área de Industria. Sector Moda: acciones de promoción del moda Boho Chic, novia, fiesta y comunión, tocados y sombreros, tintado natural de seda, moda baño, moda casual y alta bisutería.

7. Participación evento nacional/internacional.
8. Asistencia a ferias/pasarelas.
9. Elaboración de material promocional.

Presupuesto asignado a las acciones a desarrollar en este ejercicio:

	€
Cabildo de Lanzarote	28.000
Área de Industria	14.000
Área de Promoción	14.000
PROEXCA	28.000
Área de Industria	14.000
Área de Promoción	14.000
TOTAL	56.000

Posibilidad de ampliar el presupuesto según necesidades y disponibilidad presupuestarias por las partes.

Se realizará la implementación junto con PROEXCA de un sistema para la cuantificación de los indicadores de resultados obtenidos con las acciones que se desarrollan en el marco de este anexo.

Estrategia IN: Plan de acciones 2022 para la atracción de inversiones estratégicas a Lanzarote.

- 1.- Definición de los sectores:

- Servicios turísticos avanzados y turismo de alta calidad.

- Energías renovables
- Economía circular.
- Economía azul
- Otros (definir)

2.- Definición de los grupos de trabajo según sectores:

- Cabildo Insular
- PROEXCA
- Ayuntamientos turísticos
- Cámara de Comercio

3.- Definición de los objetivos por sectores y Hoja de Ruta.

4.- Reuniones técnicas de seguimiento.

Las acciones descritas en el ámbito de la atracción de inversiones se realizarían con financiación adicional a la establecida en la presente anexo, siendo financiada directamente por el departamento de atracción de inversiones de Proexca.

En la medida de que en el momento de la firma de la presente anexo se desconoce con exactitud el gasto en el que incurrirá el área de atracción de inversiones, se informará de la aportación realizada al finalizar el presente año.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente, en el lugar y fecha ut supra.

FIRMAS DE LAS PARTES

CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	PROEXCA
María Dolores Corujo Berriel Presidenta	Laureano Pérez Rodríguez Consejero Delegado

2) Facultar a la Presidenta para su firma.

Se somete a votación la propuesta de acuerdo de suscripción del Anexo II del Convenio con Proexca para la internacionalización del sector empresarial de Lanzarote, facultando a la Excma Sra. Presidenta para su firma, aprobándose por unanimidad de los por todos los miembros presentes. Votan a: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

9.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre ejecución de sentencias relativas al desempeño de funciones de superior categoría.

Este asunto se encuentra duplicado al punto trece de los del Orden Día.

10.- Propuesta de resolución de recursos de reposición becas al estudio curso 2020-2021. Expediente 12353/2021. Subvenciones por Concurrencia Competitiva.

1.- Recurso presentado por **Álvaro Robayna Parres** contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio, curso 2020/2021.

Visto el Informe del Órgano Instructor, a tenor literal el que sigue:

"Visto el Recurso de Reposición presentado contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio curso 2020/2021 por Álvaro Robayna Parres con Nif. [REDACTED] con nº 2022-E-RC-181 de fecha 11/01/2022.

Visto que argumenta no estar de acuerdo con la resolución desfavorable de su Beca de Estudios Universitarios y su Beca complementaria al Alojamiento por no cumplir con los requisitos de renta y patrimonio.

Visto el Informe del Órgano Colegiado de valoración, que muestra su conformidad con el emitido por la Entidad Colaboradora FULP, INFORMO:

Que, una vez revisado su expediente, y comprobado que, por error no se aplicó la exclusión de la vivienda habitual por discordancia con los datos del catastro, se requirió, por parte de la FULP, documentación justificativa y consideran resolver FAVORABLEMENTE tanto la Beca de Estudios Universitarios por importe de 2.000,00€ como la complementaria de Alojamiento por importe de 1.000,00€.

PROPONGO:

ESTIMAR el recurso de reposición presentado por Álvaro Robayna Parres, resolviendo FAVORABLE su Beca de Estudios Universitarios por importe de 2.000,00€ y su Beca complementaria al Alojamiento por importe de 1.000,00€."

RESUELVO:

Primero.- ESTIMAR el recurso de reposición presentado por Álvaro Robayna Parres.

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la subvención denominada "Becas y Ayudas al Estudio" correspondiente al curso 2020/21 a Álvaro Robayna Parres, resolviendo FAVORABLEMENTE su Beca de Estudios Universitarios por importe de 2.000,00€ y su Beca complementaria al Alojamiento por importe de 1.000,00€.

2.- Recurso presentado por [REDACTED] contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio, curso 2020/2021.

Visto el Informe del Órgano Instructor, a tenor literal el que sigue:

"Visto el Recurso de Reposición presentado contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio curso 2020/2021 por [REDACTED] [REDACTED] con Nif. 78590214L con nº 2022-E-RE-62 de fecha 04/01/2022.

Visto que en el citado Recurso expone no estar de acuerdo con la resolución desfavorable de su Beca de Estudios Universitarios por no cumplir criterios académicos y Beca complementaria al alojamiento por no haber aportado todos los comprobantes de abono de su alojamiento durante el curso.

Visto el Informe del Órgano Colegiado de valoración, que muestra su conformidad con el emitido por la Entidad Colaboradora FULP, INFORMO:

Que, una vez revisado su expediente, se comprueba que no reúne los requisitos académicos establecidos en la convocatoria, y que obra en el expediente documentos justificativos del abono de su alojamiento y documentos oficiales que aclaran el abono de su matrícula.

PROPONGO:

ESTIMAR el recurso de reposición presentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] resolviendo DESFAVORABLEMENTE su Beca de Estudios Universitarios y FAVORABLE su Beca complementaria al Alojamiento por importe de 1.000,00€."

RESUELVO:

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de reposición presentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Segundo.- Resolver DESFAVORABLEMENTE la Beca de Estudios Universitarios.

Tercero.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la subvención denominada "Becas y Ayudas al Estudio" correspondiente al curso 2020/21 a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] resolviendo FAVORABLEMENTE su Beca complementaria al Alojamiento por importe de 1.000,00€.

3.- Recurso presentado por [REDACTED] [REDACTED] contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio, curso 2020/2021.

Visto el Informe del Órgano Instructor, a tenor literal el que sigue:

"Visto el Recurso de Reposición presentado contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio curso 2020/2021 por [REDACTED]

■■■■■ con Nif. ■■■■■ con Nº 2022-E-RE-1485 de fecha 31/01/2022.

Visto que, en su Recurso argumenta no estar de acuerdo con la denegación de su Beca Complementaria al Alojamiento por incompatibilidad con la recibida del Ayuntamiento de San Bartolomé.

Visto el Informe del Órgano Colegiado de valoración, que muestra su conformidad con el emitido por la Entidad Colaboradora FULP, INFORMO:

Que, una vez revisado su expediente, se ha comprobado que, el Ayuntamiento de San Bartolomé sí establece en sus Bases la compatibilidad de sus ayudas.

No obstante, el Cabildo de Lanzarote determina en sus Bases que "La Beca Complementaria al Alojamiento se considerará COMPLEMENTARIA a la Beca de estudios del Cabildo de Lanzarote, y a la concedida por otra Administración, cuando sólo suponga la exención de las tasas académicas correspondientes. La Beca Complementaria a programas de Movilidad de estudiantes se considerará COMPLEMENTARIA en los términos previstos en el apartado 5. D. 6. de estas Bases."

Por todo lo cual, y a la vista de que el solicitante ha recibido del Ayuntamiento de San Bartolomé una ayuda para la misma finalidad y el Cabildo no ha establecido la compatibilidad para estos casos se hace incompatible por lo que se propone la desestimación del recurso (cuestión en proceso de revisión y que posiblemente podrá verse reflejado en las modificaciones que se están acometiendo en las Bases Reguladoras de Becas para Estudios Oficiales del Cabildo de Lanzarote).

PROPONGO:

DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por ■■■■■ contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio, curso 2020/2021.

RESUELVO:

DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por David ■■■■■ Ramírez.

4.- Recurso presentado por ■■■■■ contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio, curso 2020/2021.

Visto el Informe del Órgano Instructor, a tenor literal el que sigue:

"Visto el Recurso de Reposición presentado contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio curso 2020/2021 por ■■■■■ con NIF. ■■■■■ con nº 2022-E-RE-2034 de fecha 03/02/2022.

Visto que, en el citado recurso argumenta no estar de acuerdo con la resolución de su beca Complementaria al alojamiento ya que por normativa

de la Universidad no podía matricularse de más créditos de los matriculados.

Visto el Informe del Órgano Colegiado de valoración, que muestra su conformidad con el emitido por la Entidad Colaboradora FULP, INFORMO:

Que, la Beca se le denegó por no cumplir con los requisitos académicos establecidos en la convocatoria artículo 12.A.1.1, la solicitante aporta certificado de la universidad en el que informan de que no puede matricularse de más créditos de los que se ha matriculado y, aplicando el artículo 12.A.1.1.2 consideran resolver FAVORABLEMENTE la Beca complementaria de Alojamiento por importe de 1.000,00€.

PROPONGO:

ESTIMAR el recurso de reposición presentado por [REDACTED] resolviendo FAVORABLEMENTE la Beca complementaria al Alojamiento por importe de 1.000,00€.

RESUELVO:

Primero.- ESTIMAR el recurso de reposición presentado por [REDACTED]

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la subvención denominada "Becas y Ayudas al Estudio" correspondiente al curso 2020/2021 a [REDACTED], resolviendo FAVORABLEMENTE su Beca Complementaria al alojamiento por importe de 1.000,00€.

5.- Recurso presentado por [REDACTED] Machín [REDACTED] contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio, curso 2020/2021.

Visto el Informe del Órgano Instructor, a tenor literal el que sigue:

"Visto el Recurso de Reposición presentado contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio curso 2020/21 por Gabriela Machín Betancor NIF: 78818186S con Nº 2022-E-RE-667 de fecha 19/01/2022.

Visto que en el citado recurso expone no estar de acuerdo con la denegación de su Beca de Estudios Universitarios por incompatibilidad con otra Beca.

Visto el Informe del Órgano Colegiado de valoración, que muestra su conformidad con el emitido por la Entidad Colaboradora FULP, INFORMO:

Que, una vez revisado su expediente, y comprobado que, devolvió la beca del Gobierno de Canarias y obra en el expediente documentación justificativa de esta situación, consideran resolver FAVORABLEMENTE la Beca de Estudios Universitarios por importe de 2.000,00€.

PROPONGO:

ESTIMAR el recurso de reposición presentado por [REDACTED] Machín Betancor , resolviendo FAVORABLE su Beca de Estudios Universitarios por importe de 2.000,00€. "

RESUELVO:

Primero.- ESTIMAR el recurso de reposición presentado por [REDACTED] Machín Betancor.

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la subvención denominada "Becas y Ayudas al Estudio" correspondiente al curso 2020/2021 a [REDACTED] Machín Betancor, resolviendo FAVORABLEMENTE su Beca de Estudios Universitarios por importe de 2.000,00€.

6.- Recurso presentado por [REDACTED] Robayna Parres contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio, curso 2020/2021.

Visto el Informe del Órgano Instructor, a tenor literal el que sigue:

"Visto el Recurso de Reposición presentado contra la adjudicación definitiva de Becas y Ayudas al Estudio curso 2020/21 por [REDACTED] Robayna Parres con Nif. [REDACTED] con Nº 2022-E-RC-181 de fecha 11/01/2022.

Visto que argumenta no estar de acuerdo con la resolución desfavorable de su Beca de Estudios Universitarios y su Beca complementaria al Alojamiento por no cumplir con los requisitos de renta y patrimonio.

Visto el Informe del Órgano Colegiado de valoración, que muestra su conformidad con el emitido por la Entidad Colaboradora FULP, INFORMO:

Que, una vez revisado su expediente, y comprobado que, por error no se aplicó la exclusión de la vivienda habitual por discordancia con los datos del catastro, se requirió, por parte de la FULP, documentación justificativa y consideran resolver FAVORABLEMENTE tanto la Beca de Estudios Universitarios por importe de 2.000,00€ como la complementaria de Alojamiento por importe de 1.000,00€.

PROPONGO:

ESTIMAR el recurso de reposición presentado por [REDACTED] Robayna Parres, resolviendo FAVORABLEMENTE su Beca de Estudios Universitarios por importe de 2.000,00€ y su Beca complementaria al Alojamiento por importe de 1.000,00€."

RESUELVO:

Primero.- ESTIMAR el recurso de reposición presentado por [REDACTED] Robayna Parres.

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la subvención denominada "Becas y Ayudas al Estudio" correspondiente al

curso 2020/2021 a [REDACTED] Robayna Parres, resolviendo FAVORABLEMENTE su Beca de Estudios Universitarios por importe de 2.000,00€ y su Beca complementaria al Alojamiento por importe de 1.000,00€.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, la resolución de los seis Recursos de Reposición presentados a las Becas al estudio curso 2020-2021. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo, Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

11.- Propuesta de acuerdo de rectificación del acuerdo de 11.04.22 por el que se aprueba el calendario laboral de 2022 de los empleados públicos del Cabildo. Expediente 6060/2022

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA LA CONSEJERA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 11 DE ABRIL DE 2022 POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL 2022 DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CABILDO DE LANZAROTE [EXPEDIENTE 6060/2022].

El Consejo de Gobierno Insular de 11 de abril de 2022 adoptó el acuerdo de aprobar el Calendario Laboral 2022 de los empleados públicos del Cabildo de Lanzarote.

En la sesión urgente y extraordinaria de la Mesa General de Negociación de Empleados Pùblicos celebrada el día 5 de abril de 2022, en ocasión de la negociación de las Instrucciones de Jornada, Horario, Permisos y medidas complementarias de conciliación, se adoptó el acuerdo, en el punto del orden del día número 4, de eliminar la referencia expresa a la duración legal de la jornada semanal, por no ser objeto de regulación en dicho instrumento, acordándose igualmente su eliminación del calendario laboral aprobado en una sesión anterior de la citada Mesa.

Se ha advertido sin embargo el error consistente en elevar al Consejo de Gobierno Insular en la citada sesión del día 11 de abril de 2022 sin la eliminación de la referencia expresa a la duración de la jornada semanal respecto al Calendario Laboral.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La eliminación de la duración de la jornada semanal en el calendario laboral 2022 de los empleados públicos constituye en efecto una mera rectificación de error, debiendo procederse a ello por cuanto es el resultado de un acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación, teniendo en cuenta que tal eliminación no constituye una modificación jurídica del calendario por cuanto que la duración de la jornada semanal viene determinada por

Ley, y en su caso, por los acuerdos que se alcancen dentro de los márgenes legales permitidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Recursos Humanos, previa su deliberación por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión celebrada el día 2.05.2022.

SE ACUERDA:

Primero.- Proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a rectificar el acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 11 de abril de 2022 relativo a la aprobación del Calendario Laboral 2022 de los Empleados Públicos del Cabildo de Lanzarote, en los siguientes términos:

En el apartado segundo "Calendario Laboral 2022", apartado 1, letra a) donde dice:

"a) La duración de la jornada laboral establecida en 37 horas y media semanales [....]"

Debe decir:

"a) La duración de la jornada laboral será la establecida legalmente o en su caso mediante el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos [....]"

Segundo. - El Área de Recursos Humanos proceder a la edición de un nuevo documento "Calendario Laboral 2022 de los Empleados Públicos del Cabildo de Lanzarote" introduciendo la rectificación aprobada en el apartado anterior.

Tercero. El Calendario Laboral 2022 de los Empleados Públicos del Cabildo de Lanzarote, resultante del presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia de esta Corporación, así como se dará traslado del mismo a las organizaciones sindicales y al personal al servicio de esta Corporación, a los efectos de su general conocimiento y cumplimiento.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la rectificación del acuerdo de 11.04.22, por el que se aprueba el calendario laboral de los empleados públicos del Cabildo de Lanzarote, por todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo, Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

12.- Asuntos de la Presidencia. Renovación de la Adhesión al Programa Platea. Expediente 4475/2022.

PROPIUESTA PARA LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL ACUERDO DE RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL CABILDO DE LANZAROTE AL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES (PLATEA), EDICIÓN 2022-2023

Considerando que el Cabildo de Lanzarote, como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 41 de la *Ley 7/1985*, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma Ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote; y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de *Decreto 152/1994*, de 21 de julio de 1994, *de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artística insular*.

Considerando que el *Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales* está organizado por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y que su finalidad es la de impulsar la programación conjunta de compañías profesionales de danza, teatro y circo en espacios escénicos de titularidad de entidades públicas locales, para reactivar y enriquecer su programación cultural, facilitar la comunicación entre las Comunidades Autónomas y garantizar a los ciudadanos el acceso a la Cultura.

Teniendo en cuenta que, con fecha de 8 de octubre de 2013, el mencionado Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias suscribieron un *Protocolo de Colaboración para la puesta en marcha del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales* durante el año 2014 y que, en vista de los buenos resultados obtenidos, este Protocolo de Colaboración volvió a firmarse para las ediciones de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, al que se acogió el Cabildo de Lanzarote, como entidad local, desde su primera convocatoria.

Habida cuenta de que, con fecha de 31 de marzo de 2022, las dos partes (INAEM y FEMP), atendiendo asimismo al criterio de los buenos resultados obtenidos en las ediciones llevadas a cabo, suscribieron Convenio para el desarrollo del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las Entidades Locales ("Platea"), que se publicó, mediante Resolución de 1 de abril de 2022, en la sección III, páginas 51360-51376 del Boletín Oficial del Estado número 87, de martes, 12 de abril de 2022.

Considerando que el Teatro Víctor Fernández Gopar "El Salinero" del Área de Cultura del Cabildo se ha acogido y participado en todas las ediciones de PLATEA, beneficiándose de la programación de actividades escénicas nacionales de gran calidad artístico-técnica, así como de las ventajosas condiciones que permiten programarlas en la Isla de Lanzarote a costes económicos más bajos que los que conllevaría el contrato bilateral con las compañías.

Teniendo en cuenta que el Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote, siguiendo con el objetivo de conseguir la participación activa y el compromiso institucional que permita la democratización y el acceso de todos a la cultura, desea iniciar el procedimiento para la renovación de la adhesión del Cabildo de Lanzarote a las *Normas de Funcionamiento del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas (Platea)* que impulsa el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), con el objeto de programar eventos escénicos (teatro, danza y circo) con compañías de ámbito nacional en el Teatro Víctor Fernández Gopar durante el periodo 2022-2023.

Teniendo en cuenta que para tramitar la renovación de la adhesión al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas (Platea) y una vez que la Asesoría Jurídica de este Cabildo ha emitido y firmado, con fecha de 21 de abril de 2022 el correspondiente Informe Jurídico, se procedió a solicitar su fiscalización ante la Intervención General de esta Institución, emitiéndose, con fecha de 26 de abril de 2022, Informe de Fiscalización favorable en el que se da la conformidad y el visto bueno al documento del Acuerdo de Renovación de la Adhesión del Cabildo al Programa "Platea, edición 2022-2023".

Considerando que dicho documento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, deberá ser firmado por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, para remitirse posteriormente al INAEM, junto al resto de documentación requerida. En vista de que, una vez formalizada la adhesión al Catálogo 2022-2023 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas (Platea), el INAEM procederá a publicar el listado de espectáculos disponibles para ser programados por las entidades locales durante el periodo 2022-23 y que el Área de Cultura, continuando con los mismos criterios del año 2021, tiene previsto seleccionar un total de 4 eventos escénicos para programarlos en el Teatro Víctor Fernández Gopar "El Salinero", de los que 2 serán funciones de teatro, 1 espectáculo de danza y 1 representación de Circo, debiendo ser la duración de dicha adhesión al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas (Platea, edición 2022-2023) desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Y considerando que, para afrontar los gastos generados por la representación de los espectáculos que se seleccionen, se ha emitido una Retención de Crédito con cargo al presupuesto de 2022 con un importe de 20.000,00 euros y número 2/2022-1634, denominada Renovación de la adhesión del Cabildo al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales ("Platea"), edición 2022-2023. Expte. Elect. 4475/2022, de la aplicación presupuestaria 330 22609, denominada "Actividades Culturales y Deportivas", es por lo que

Se propone que se eleve, para ser aprobado en el Consejo de Gobierno Insular, si procede, el Acuerdo de Renovación de la Adhesión del Cabildo de Lanzarote a las normas de Funcionamiento del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas (PLATEA) para 2022-2023 (ver *Anexo I. Documento de adhesión/renovación de entidades locales a las normas de funcionamiento del Programa Estatal de Circulación de*

Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, "Platea", edición 2022-2023), así como para facultar para su firma a la Presidenta del Cabildo, Dª María Dolores Corujo Berriel.

Se somete a votación, aprobándose por unanimidad de todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

13.- Propuesta de acuerdo de funciones de superior categoría-ejecución de sentencias. Expediente 7895/2022. Planificación y Ordenación de Personal

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Visto el informe-propuesta de acuerdo de la Unidad de Recursos Humanos de esta corporación de 28 abril de 2022 sobre el asunto de referencia.

Considerando el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

En el ámbito concreto del personal que se rige por el derecho laboral, el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre acoge la figura de la llamada movilidad funcional, esto es, la posibilidad de atribuir a una trabajador o una trabajadora el desempeño de funciones de distinta categoría profesional a la detentada, lo que a su vez se recoge en los artículos 7 y 8 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral Directo del Cabildo Insular de Lanzarote donde se establecen las condiciones que han de regir el mecanismo excepcional y temporal de desempeño, mediante encomienda, de funciones de superior categoría profesional.

Ante necesidades eventuales del servicio, de forma excepcional y transitoria, en tanto que se proveen de forma reglamentaria los puestos de trabajo o se adecúan las plantillas, se podrá encomendar a un trabajador o una trabajadora el desempeño de funciones que se corresponden con una categoría profesional superior a la que detenta.

La encomienda de funciones de superior categoría llevará aparejado la retribución correspondiente a tales funciones sin que por tanto comporte detrimento retributivo alguno, para lo cual, deberá acreditarse tal desempeño para proceder a su reconocimiento, liquidación y abono.

Existen supuestos en que los trabajadores y las trabajadoras de esta Corporación Insular acuden a los órganos judiciales para la obtención de un pronunciamiento judicial en virtud del cual se les reconoce haber desempeñado funciones de superior categoría, y en su consecuencia, se condena a esta Administración a pasar por tal declaración y al abono de las diferencias retributivas correspondientes, así como en su caso las que se devenguen a futuro, caso de continuar desempeñando tales funciones o volver a desempeñarlas.

Ante esta eventualidad, es necesario que en el proceso de ejecución de la sentencia firme se acredite si tal circunstancia, esto es, el desempeño de funciones de superior categoría se mantiene como medida organizativa, a fin de evitar con ello que el trabajador o la trabajadora tenga que obtener un nuevo pronunciamiento judicial, y con ello, evitando por tanto un innecesario litigio.

La acreditación de tal circunstancia es necesaria por cuanto que más allá del abono de la cantidad fijada en la resolución judicial, el desempeño de funciones de superior categoría en un momento actual comporta el reconocimiento, liquidación y abono en nómina de las diferencias retributivas derivadas de tal desempeño, lo que supone el reconocimiento de un derecho económico con cargo a los fondos públicos de este Cabildo.

La Consejera del área de Recursos Humanos, por delegación de este Consejo de Gobierno Insular, es competente en el ejercicio de las funciones en materia de gestión de personal, función atribuida por el artículo 146.1, letra e) de nuestro Reglamento Orgánico y los Consejeros y las Consejeras de área son competentes en materia de jefatura de personal de sus áreas atribuidas, conforme establece el artículo 157.1, letra a).

A fin de ordenar las actuaciones derivadas de esta situación se hace necesario el presente acuerdo, a propuesta de la Consejera del área de Recursos Humanos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión de 5 de mayo de 2022.

SE ACUERDA:

Primero. En los supuestos en que un trabajador o una trabajadora en régimen de derecho laboral haya obtenido un pronunciamiento judicial firme reconociendo el desempeño de funciones de superior categoría, se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes en orden a acreditar la continuidad en el desempeño de tales funciones a efectos de reconocer, liquidar y abonar de oficio las diferencias retributivas debiendo extenderse al momento en que se concluyó el período de cómputo de la resolución judicial firme, debiendo evitarse en todo caso, en atención a los principios de buena fe, eficacia y economía, un nuevo proceso judicial.

Segundo. En aquellos casos en los que por necesidades derivadas del servicio un trabajador o una trabajadora deje de desempeñar funciones de superior categoría, el Consejero o la Consejera del área correspondiente deberá comunicarlo oficialmente al área de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Tercero. Encomendar a la Consejera del área de Recursos Humanos el dictado de las instrucciones que sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo en relación con las actuaciones que han de llevarse a cabo para el reconocimiento, liquidación y abono de las diferencias retributivas a las que puedan tener derecho los trabajadores o trabajadoras.

Cuarto. Ordenar la comunicación del presente acuerdo a todos los Consejeros y todas las Consejeras de área y a las Jefaturas o Responsables de las unidades y servicios de este Cabildo.

Se somete a votación el acuerdo en relación con las actuaciones que han de llevarse a cabo para el reconocimiento, liquidación y abono de las diferencias retributivas a las que puedan tener derecho los trabajadores o trabajadoras, aprobándose por unanimidad de todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

14.- Propuesta de acuerdo de desestimación del recurso de reposición presentado por el Colegio de Ingenieros industriales de la provincia. Expediente 18415/2020. Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, es por lo que SE ELEVA al mismo la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON DON [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS CONTRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE 27 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL QUE APRUEBAN LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN O DE CONCURSO-OPOSICIÓN, Y CON EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, DE PLAZAS DE LOS EMPLEOS DE INGENIERO/A INDUSTRIAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 27 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote aprobó, en el expediente 19802/2021, las bases específicas que han de regir la convocatoria para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición o de concurso-oposición, y con el carácter de funcionario de carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de plazas de los empleos de Ingeniero/a industrial pertenecientes a la

Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Segundo. El acuerdo citado en el antecedente de hecho anterior fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 157, de 31 de diciembre de 2021.

Tercero. En fecha 27 de enero de 2022, con número de registro 2022-E-RE-1324 Don [REDACTED] en representación del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia, interpone recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo.

Cuarto. Consta en el expediente informe-propuesta de resolución del citado recurso, de fecha 27 de abril de 2022, suscrito por la Coordinadora-Responsable de Recursos Humanos.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa puede interponerse, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de forma potestativa, recurso administrativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 247.1, letra c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote ponen fin a la vía administrativa los actos, acuerdos y resoluciones que se dicten por parte del Consejo de Gobierno Insular.

En su consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto.

Segundo. Legitimación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Respecto al concepto de interesado proporcionado por el artículo 4 de la citada Ley, y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional (por ejemplo, en su Sentencia 89/2020, de 20 de julio. Recurso de amparo 505/2019) puede inferirse del objeto del recurso que el sindicato recurrente cuenta con legitimación.

Tercero. Plazo de interposición.

Conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Como quiera que el acto impugnado se publicó en fecha 31 de diciembre de 2021, el plazo para la interposición del recurso vencería el día 31 de enero de 2022, inclusive, por lo que conforme al antecedente de hecho tercero se ha cumplido con el plazo para interponer el recurso.

Cuarto. Deber de resolver.

El plazo para la resolución del recurso potestativo de reposición, conforme prevé el artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de un mes, que se computará en los términos del artículo 30.4, de forma que en fecha 29 de febrero de 2022 hubiera debido resolverse y notificarse el recurso interpuesto.

Sin embargo, el incumplimiento del plazo para resolver y notificar por parte de la Administración no obsta a tener que cumplir con el deber de resolver en todos los procedimientos, conforme señala el artículo 21 de la citada Ley. Conforme al artículo 24.1 de la misma Ley, el silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado de impugnación de actos tendrá efecto desestimatorio y la obligación de dictar resolución expresa posterior al nacimiento de dicho silencio no estará vinculada al sentido de éste.

En su consecuencia, concurren los requisitos formales de competencia orgánica, legitimación de la parte recurrente, cumplimiento del plazo de interposición del recurso y deber de resolver de esta Administración, por lo que el recurso debe ser admitido a trámite y debe entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

Quinto. Análisis del recurso.

El recurso interpuesto pone de manifiesto, a juicio del recurrente, en la alegación de modificación de *la base cuarta, apartado e) de la convocatoria publicada por este Cabildo con fecha 31 de diciembre de 2021, incluyendo en ella a los Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial.*

1. Titulación exigida en base cuarta, apartado e, de la convocatoria

El recurrente alega estar en desacuerdo con la base cuarta, apartado e), en lo concerniente a la titulación exigida para el acceso a la convocatoria, el título de Ingeniero industrial o título de Máster en Ingeniería Industrial, al considerar discriminatorio y excluyente al colectivo de Graduados en Ingeniería Industrial.

En su argumentación el reclamante refiere lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sobre los grupos de clasificación profesional del personal funcionario donde en el punto referente al grupo A: se establece que *para el acceso a los cuerpos o*

escalas de este grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

Asimismo manifiesta que la base cuarta, apartado e), contradice lo establecido en el artículo 3 del *Real Decreto 822/2021 por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, manteniendo que tanto el título de Graduado en Ingeniería de la Rama Industrial como el de Máster, gozan del rango de titulación superior, al encontrarse ambas circunscritas en el *Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)*, observando, según manifiesta, un trato discriminatorio y excluyente del colectivo de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales.

Al respecto de estas manifestaciones, debe significarse lo siguiente.

En primer lugar, el citado artículo 76 menciona, en el párrafo referente al grupo A, que ...” *se exigirá estar en posesión del título de universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.*

Es por tanto que, según lo transcrita, para el acceso al grupo A, se ha de poseer el título de Grado o, aquel otro título universitario que exija la Ley.

Además hay que tener en cuenta lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, que mantiene que *“los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto mantendrán todos sus efectos académicos, y en su caso, profesionales.”*

Por lo tanto, como regla general, para el acceso al grupo A, subgrupo A1, será preciso estar en posesión del título de Grado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

Igualmente, en base a la nueva ordenación universitaria, se entiende que el título oficial de Máster Universitario no constituye por sí solo, como título habilitante para el acceso al grupo A, siendo preciso estar en posesión además del título oficial de Grado.

Con respecto al punto tercero, apartado 3 y 4, el reclamante hace mención a la estructura del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) regulado por el Real Decreto 1027/2011 de 15 de julio, manteniendo que tanto el Grado en Ingeniería en rama industrial como el título de Máster gozan ambas del rango de titulación superior.

Si bien eso es cierto, ya que ambas están ordenadas en este Marco, no menciona que se encuentran encuadradas en niveles distintos, estableciendo la correspondencia de los niveles asignados a la ordenación anterior (Licenciado, Arquitecto e ingeniero) clasificándolos en el Nivel 3 del Meces, al igual que los títulos del Máster Universitario de la nueva ordenación, mientras que en el Nivel 2 del Meces estarían encuadrados las titulaciones de la anterior ordenación (Diploma universitario, Arquitecto técnico e Ingeniero Técnico; al igual que los títulos de Graduado de la nueva ordenación.

Es por ello que ambas titulaciones, Graduado en Ingeniería en rama industrial y Máster Universitario, son titulaciones de grado superior aunque encuadradas en niveles distintos, nivel 2: Grado; nivel 3: Máster (*art. 4 Estructura del MECES del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior*).

De igual forma, hay que tener en cuenta lo prescrito en el disposición adicional octava del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, donde se establece que *lo previsto en este real decreto no resulta de aplicación al régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las Administraciones Públicas, que se regirá, en todo caso, por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación*.

Por último, y en atención a la base cuarta, apartado e), de la convocatoria para el acceso al turno libre, mediante concurso oposición y con el carácter de funcionario de carrera, del Cabildo Insular de Lanzarote, publicadas el 31 de diciembre de 2021, [...] y en la Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, *por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero/a Industrial, o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*" y en apoyo a lo descrito en el citado artículo 76 menciona, en el párrafo referente al grupo A, que *se exigirá estar en posesión del título de universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta*", es de aplicación lo descrito en la orden mencionada, donde en el párrafo 2 de la misma afirma que *la legislación vigente conforma la profesión de Ingeniero Industrial, como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Máster obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de enero de 2009*.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Consejera del área de gobierno de Recursos Humanos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en sesión más próxima;

SE ACUERDA:

Primero. Admitir a trámite el recurso interpuesto por D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia contra el acuerdo del

Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 27 de diciembre de 2021 por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de oposición o de concurso-oposición, y con el carácter de funcionario de carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de plazas de los empleos de Ingeniero/a industrial pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Segundo. Desestimar el recurso a que se refiere el apartado anterior confirmando los actos impugnados en su integridad.

Tercero. Ordenar la notificación del presente acuerdo a la interesada haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas, sin perjuicio de cualquier otro que pueda estimar procedente en derecho.

Se aprueba la desestimación del recurso presentado por el Colegio de Ingenieros Industriales de la provincia, por unanimidad de todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

15.- Aprobación del reajuste de anualidades del contrato por procedimiento abierto del "Servicio para la gestión de los Centros de Atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa del Cabildo de Lanzarote" para el abono de facturas por servicios prestados. Expediente 16788/2020. Contrataciones

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 5 de julio de 2021, de aprobación del contrato por procedimiento abierto del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MAYORES EN LANZAROTE Y LA GRACIOSA DEL CABILDO DE LANZAROTE" (Expte. 16788/2020), mediante procedimiento abierto, cuyo presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuarenta y un euros con cuarenta y un céntimos (4.237.041,41€), exento de IGIC.

Visto que con fecha 7 de marzo de 2022 mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular se aprueba un nuevo desglose de anualidades para el citado contrato, que consta como sigue:

RESIDENCIA DR. DOMINGO DE GUZMÁN	APLICACIÓN	
IMPORTE		
21 DE MARZO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (285 DÍAS)	919.648,64 €	2313.2279902
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (365 DÍAS)	1.161.661,41 €	2313.2279902
1 DE ENERO A 20 DE MARZO DE 2024 (80 DÍAS)	242.012,77 €	2313.2279902
TOTAL	2.323.322,82 €	

CENTRO DE DÍA LAS CABRERAS		APLICACIÓN
IMPORTE		
21 DE MARZO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (285 DÍAS)	660.957,56 €	586.197,94 € en la aplicación 2313.2279901 74.759,62 € en la aplicación 2313.2279912
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (365 DÍAS)	834.893,70 €	2313.2279901
1 DE ENERO A 20 DE MARZO DE 2024 (80 DÍAS)	173.936,14 €	2313.2279901
TOTAL	1.669.787,40 €	
CENTRO DE DÍA LA GRACIOSA		APLICACIÓN
IMPORTE		
21 DE MARZO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (285 DÍAS)	96.556,10 €	2313.2279907
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (365 DÍAS)	121.965,60 €	2313.2279907
1 DE ENERO A 20 DE MARZO DE 2024 (80 DÍAS)	25.409,50 €	2313.2279907
TOTAL	243.931,20 €	
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO		
4.237.041,42 €		

Visto el escrito presentado por el Área de Bienestar Social, de fecha 21 de abril de 2022, donde solicita el siguiente reajuste de anualidades para el abono de facturas por los servicios prestados:

RESIDENCIA DR. DOMINGO DE GUZMÁN	
IMPORTE	
1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (214 DÍAS)	681.083,68 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (365 DÍAS)	1.161.661,41 €
1 DE ENERO A 31 DE MAYO DE 2024 (152 DÍAS)	480.577,73 €
TOTAL	2.323.322,82 €
CENTRO DE DÍA LAS CABRERAS	
IMPORTE	
1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (214 DÍAS)	489.499,32 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (365 DÍAS)	834.893,70 €
1 DE ENERO A 31 DE MAYO DE 2024 (152 DÍAS)	345.394,38 €
TOTAL	1.669.787,40 €
CENTRO DE DÍA LA GRACIOSA	
IMPORTE	
1 DE JUNIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (214 DÍAS)	71.508,60 €
1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (365 DÍAS)	121.965,60 €
1 DE ENERO A 31 DE MAYO DE 2024 (152 DÍAS)	50.457,00 €
TOTAL	243.931,20 €
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO	
4.237.041,42 €	

2º] Publicar el presente acuerdo.

Se somete a votación, aprobándose por unanimidad de todos los miembros presentes, el reajuste de anualidades para el abono de los servicios prestados. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

16.- Asuntos de la Presidencia

No los hubo.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 9:00 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejero- Secretario, certifico.